

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	355109
Número de orden de compra a modificar:	102877

Entidad compradora:	Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Nombre del solicitante:	Luisa Fernanda Lora Navarro
Proveedor:	UNIPLES SA.
Mecanismo de agregación de demanda:	ETP III

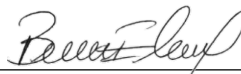
Tipo de Solicitud:	Terminación de Mutuo Acuerdo de la OC
Fecha:	2023-02-17 11:12:41

Detalle o justificación

De manera atenta, se permite remitir la solicitud allegada con asunto "OC 102877 Evento 11806 RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" por el contratista el pasado 03 de febrero del año en curso, donde requiere la cancelación de la Orden de Compra en mención por ruptura de la ecuación económica, con el fin de que sea evaluada y gestionada como corresponda.



FIRMA: DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
NOMBRE: NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
DOCUMENTO: 51.750.926



FIRMA UNIPLES S.A
NOMBRE: BEATRIZ ÉLENA DEL VALLE BARRERA
DOCUMENTO: 43.600.007



M E M O R A N D O DEAJIFM23-55

FECHA: 10 de febrero de 2023

PARA: PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS
Director Unidad de Compras Públicas

DE: CARLOS FERNANDO GALINDO CASTRO
Director Unidad de Informática

ASUNTO: *“Solicitud Cancelación Orden de Compra 102877 - Contrato 302 de 2022”.*

Respetado Doctor Pablo Enrique:

La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como encargada de la ejecución y supervisión de la Orden de Compra 102877, numerada internamente como Contrato 302 de 2022, que tiene por objeto *“Adquisición de computadores de escritorio para Despachos de la Jurisdicción Laboral priorizados del SIUGJ y otros Despachos de la Rama Judicial a Nivel Nacional”* y fue adjudicada al proveedor UNIPLES S.A el pasado 22 de diciembre de 2022.


De manera atenta, se permite remitir la solicitud allegada con asunto *“OC 102877 Evento 11806 RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”* por el contratista el pasado 03 de febrero del año en curso, donde requiere la cancelación de la Orden de Compra en mención por ruptura de la ecuación económica, con el fin de que sea evaluada y gestionada como corresponda.

En ese sentido, esta Unidad permanece atenta frente a la continuidad o no del contrato, en aras de conocer si resulta procedente seguir adelantando las labores de supervisión.

Cordialmente,


CARLOS FERNANDO GALINDO CASTRO
Director Unidad de Informática

Anexos: 1. Cancelación Orden de compra 102877 por ruptura de la ecuación económica allegada por el proveedor.

Preparó: Yenny Alexandra Antolinez Segura – Profesional Universitaria 
División Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos
Supervisora

Cota, 3 de febrero de 2023

Señores:

RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Ciudad

Referencia: Cancelación Orden de compra 102877 por ruptura de la ecuación económica.

Cordial saludo,

Haciendo referencia al evento de cotización 11806- ORDEN DE COMPRA 102877 con el Consejo Superior de la Judicatura, donde cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO PARA DESPACHOS DE LA JURISDICCIÓN LABORAL PRIORIZADOS DEL SIUGJ Y OTROS DESPACHOS DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”**. Nos dirigimos a la entidad con el fin de solicitar la cancelación de la orden de compra 102877 debido a la ruptura de la ecuación económica o equilibrio contractual que está afectando nuestra firma, con ocasión al cumplimiento de las obligaciones que de ella se emanan; específicamente en cuanto a las cantidades ofertadas por nosotros contra las reflejadas en la orden de compra en referencia.

Como sabemos, las Entidades Estatales, deben realizar todas las actuaciones contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, según lo reglamentado en la ley 80 de 1993.

Que dentro de las modalidades de selección contenidas en el estatuto de contratación pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial el Artículo 2.2.1.2.1.2.7, Del Decreto 1082 de 2015, los cuales procederán cuando sean suscritos por las entidades señaladas en el Artículo 2 de la ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 2.2.1.2.1.2.7, del Decreto 1082 de 2015 establece que: “Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de la de los Acuerdos Marco de Precios Vigentes”.

Por lo tanto, queremos manifestarle a la entidad como cotizamos para el evento de cotización 11806 perteneciente a la orden de compra 102877.

Como proveedores del acuerdo marco de precios, cotizamos los eventos según el simulador de monto agotable y la interpretación que le damos al evento es que al momento de generar un descuento a los ítems nos arroja un valor unitario IVA incluido, para el caso del evento de cotización 11806 fue un valor



Medellín

Teléfono: (604) 4441616
Carrera 46 # 48 C Sur 40 - Bodega 105
Ciudadela Real - Envigado

Bogotá

Teléfono: (601) 5936870
Calle 80 (Vía Parque de la Florida km 1.3)
Parque Industrial Terrapuerto 1, Bodega 23 - Cota

Barranquilla

Teléfono: (605) 3693010
Vía 40 # 73 - 290 Centro Industrial Mix Vía 40

www.uniples.com

info@uniples.com



de \$ 4.426.800 y la plataforma automáticamente calcula las cantidades a ofertar en su totalidad, pero dichas cantidades no se muestran distribuidas por zona sino un total general que en este caso fueron 903 unidades y en el ejercicio no muestra o explica que esta cantidad total vaya a ser aplicada a cada zona de manera independiente.

En la siguiente grafica se identifica la forma en que los oferentes visualizamos la solicitud de oferta, en la misma se detalla que viene sin cantidad por ser monto agotable.

Datos	
Simulador	Nacional Compraventa - LOTE 2 - AIO
Consecutivo cotización	66509
Consecutivo proceso simulación	11806
Fecha máxima de respuesta	15/12/2022 17:00
Nombre tipo del simulador	Monto agotable
Catálogo	Monto agotable - Nacional Compraventa - LOTE 2
Entidad	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Estado envio	
Presupuesto	4,000,000,000.00
Cantidad oferta	No envio
Evento cotización	7403
Nombre contacto	Ana Moncada Rubio
Correo contacto	amoncadar@deaj.ramajudicial.gov.co
Teléfono contacto	3103757091
<i>El único canal de comunicación válido en los eventos de cotización es el chat de mensajes. En caso que la entidad compradora reciba mensajes de proveedores mediante correo electrónico u otro canal, deberá explicarlos dentro del chat de mensajes.</i>	
Precio dolar (TRM)	4806

Gravamen	Valor
No matching records found	



En la siguiente grafica se identifica la forma en que los oferentes visualizamos después de generada la oferta y donde indica la cantidad ofertada bajo el presupuesto total, pero nunca nos da a entender que esto es por cada zona.

Medellín

Teléfono: (604) 4441616
 Carrera 46 # 48 C Sur 40 - Bodega 105
 Ciudadela Real - Envigado

Bogotá

Teléfono: (601) 5936870
 Calle 80 (Vía Parque de la Florida km 1.3)
 Parque Industrial Terrapuerto 1, Bodega 23 - Cota

Barranquilla

Teléfono: (605) 3693010
 Vía 40 # 73 - 290 Centro Industrial Mix Vía 40

www.uniples.com

info@uniples.com



Datos	
Simulador	Nacional Compraventa - LOTE 2 - AIO
Consecutivo cotización	66509
Consecutivo proceso simulación	11806
Fecha máxima de respuesta	15/12/2022 17:00
Nombre tipo del simulador	Monto agotable
Catálogo	Monto agotable - Nacional Compraventa - LOTE 2
Entidad	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Estado envío	
Presupuesto	4,000,000,000.00
Cantidad oferta	903.59
Evento cotización	7403
Nombre contacto	Ana Moncada Rubio
Correo contacto	amoncadar@deaj.ramajudicial.gov.co
Teléfono contacto	3103757091
<i>El único canal de comunicación válido en los eventos de cotización es el chat de mensajes. En caso que la entidad compradora reciba mensajes de proveedores mediante correo electrónico u otro canal, deberá explicarlos dentro del chat de mensajes.</i>	
Precio dolar (TRM)	4806

Gravamen	Valor
No matching records found	



Con base a lo anterior, UNIPLES realizó el descuento a los ETPS de tal manera que la plataforma genero automáticamente las cantidades según el presupuesto y el valor unitario promediado entre las dos zonas, es decir que nuestras cantidades totales fueron 903 con un valor unitario \$ 4.426.800 IVA incluido.

El actuar de la empresa se basa siempre en el principio de la buena fe contractual; por eso citamos lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, allí se desprende que en todo el iter contractual, es decir, antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a las partes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe, el artículo 863 de esa misma codificación ordena que *“las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”*, precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...)

[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (...) se trata aquí de una buena fe objetiva y “por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho” o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito

Medellín

Teléfono: (604) 4441616
 Carrera 46 # 48 C Sur 40 - Bodega 105
 Ciudadela Real - Envigado

Bogotá

Teléfono: (601) 5936870
 Calle 80 (Vía Parque de la Florida km 1.3)
 Parque Industrial Terrapuerto 1, Bodega 23 - Cota

Barranquilla

Teléfono: (605) 3693010
 Vía 40 # 73 - 290 Centro Industrial Mix Vía 40

www.uniples.com

info@uniples.com



de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido”

Aunado a lo anterior, exponemos los dos escenarios a los que se enfrenta la empresa donde se evidencia la afectación del equilibrio contractual si se llegara a entregar el doble de las cantidades por nosotros cotizadas, para el evento de cotización 11806, en el primero mostramos los costos para las 903 cantidades

Descripción	Cant	Costo	TRM	Costo Cop	Costo total
ID 35957559: PO440G9AiO_i512500T16G512GSSD+1TWIFIWIN_CCE-ETP-21	903	\$ 687,00	4800	\$ 3.297.600,00	\$ 2.977.732.800,00
HP 3y Next Bus Day Onsite DT HW Supp	903	\$ 11,00		\$ 52.800,00	\$ 47.678.400,00
Guaya	903	\$ 10,00		\$ 48.000,00	\$ 43.344.000,00
Instalación del Software propietario de la Entidad Compradora y configuración del ETP	903	\$ 9,70		\$ 46.560,00	\$ 42.043.680,00
Logística (flete)	903	\$ 6,70		\$ 32.160,00	\$ 29.040.480,00
				Sub Total	\$ 3.139.839.360,00
				Iva	\$ 596.569.478,40
				Total	\$ 3.736.408.838,40

En este segundo escenario, podemos identificar que solo el valor de los costos sobrepasa el valor de la orden de compra y presupuesto asignado por la entidad, lo cual nos generaría un desequilibrio financiero enorme, el cual la empresa no está en capacidad de soportar, estaríamos ante una pérdida aproximada de \$3.475 millones.

Descripción	Cant	Costo	TRM	Costo Cop	Costo total
ID 35957559: PO440G9AiO_i512500T16G512GSSD+1TWIFIWIN_CCE-ETP-21	1806	\$ 687,00	4800	\$ 3.297.600,00	\$ 5.955.465.600,00
HP 3y Next Bus Day Onsite DT HW Supp	1806	\$ 11,00		\$ 52.800,00	\$ 95.356.800,00
Guaya	1806	\$ 10,00		\$ 48.000,00	\$ 86.688.000,00
Instalación del Software propietario de la Entidad Compradora y configuración del ETP	1806	\$ 9,70		\$ 46.560,00	\$ 84.087.360,00
logística (flete)	1806	\$ 6,70		\$ 32.160,00	\$ 58.080.960,00
				Sub Total	\$ 6.279.678.720,00
				Iva	\$ 1.193.138.956,80
				Total	\$ 7.472.817.676,80

Vale la pena aclarar que la diferencia en el valor del equipo entre la orden de compra y el cuadro de costo se debe debido a los factores de importación, igualmente se adjunta orden de compra de HP como evidencia de los costos.

Es importante resaltar que cuando se pretende un desequilibrio en la ecuación contractual, le corresponde al contratista acreditar desde el punto de vista técnico y financiero, los mayores costos en que se haya incurrido en la ejecución contractual, esto en concordancia con lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 31 de agosto de 2011, Expediente 18080, así:



Medellín

Teléfono: (604) 4441616
Carrera 46 # 48 C Sur 40 - Bodega 105
Ciudadela Real - Envigado

Bogotá

Teléfono: (601) 5936870
Calle 80 (Vía Parque de la Florida km 1.3)
Parque Industrial Terrapuerto 1, Bodega 23 - Cota

Barranquilla

Teléfono: (605) 3693010
Vía 40 # 73 - 290 Centro Industrial Mix Vía 40

www.uniples.com

info@uniples.com



“...cualquiera que sea la causa que se invoque, se observa que el hecho mismo por sí solo no equivale a un rompimiento automático del equilibrio económico del contrato estatal, sino que deberá analizarse cada caso particular, para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato. Bien ha sostenido esta Corporación que no basta con probar que el Estado incumplió el contrato o lo modificó unilateralmente, sino que, además, para que resulte admisible el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, debe probar el contratista que representó un quebrantamiento grave de la ecuación contractual establecida ab initio, que se sale de toda previsión y una mayor onerosidad de la calculada que no está obligado a soportar, existiendo, siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él o que con su conducta contractual generó la legítima confianza de que fueron asumidos.”

Así mismo, el fallo 2422 de 2015 del Consejo de Estado cita: *“El equilibrio económico del contrato, constituye una regla contenida en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, bajo cuyo tenor, en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, que resulta de la aplicación del principio de conmutatividad, contenido en el contrato y que vincula a las partes; cuando dicha igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes deben adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento. Se predica el desequilibrio económico del contrato en los eventos en que durante la ejecución se presentan circunstancias que afectan gravemente su economía y conducen a que la entidad adopte las medidas pertinentes para tratar de restablecer al contratista a la condición inicialmente pactada, para lo cual deberá verificarse dicha ecuación en cada caso, frente a las obligaciones contenidas en el contrato, ya que sólo puede predicarse el desequilibrio en contratos conmutativos y de tracto sucesivo, y ello, cuando de manera posterior a la celebración del mismo se alteran las condiciones pactadas en su celebración.”*

El artículo 4° de la Ley 80 de 1993 establece el restablecimiento del equilibrio contractual como un Deber de revisar los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren... el equilibrio económico o financiero del contrato. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa.

El artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y el 868 de Código de Comercio establecen el restablecimiento del equilibrio contractual como un derecho del contratista, limitando la corrección del equilibrio a que si es por causas imprevistas se llegue hasta la no pérdida del contratista, y es por incumplimientos de la administración, se restablezca de manera integral las condiciones básicas del negocio, la Ley 1150 de 2007, reitera el límite del reconocimiento del imprevisto, el cual no incluye las utilidades del contratista sino que se debe llevar a este solo hasta la situación de no pérdida,

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 define la forma jurídica y tiempo de la solución facultando a la administración al pacto o acuerdo en el menor tiempo posible. "De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía.



Medellín

Teléfono: (604) 4441616
Carrera 46 # 48 C Sur 40 - Bodega 105
Ciudadela Real - Envigado

Bogotá

Teléfono: (601) 5936870
Calle 80 (Vía Parque de la Florida km 1.3)
Parque Industrial Terrapuerto 1, Bodega 23 - Cota

Barranquilla

Teléfono: (605) 3693010
Vía 40 # 73 - 290 Centro Industrial Mix Vía 40

www.uniples.com

info@uniples.com



Lo expuesto se agrava teniendo en cuenta la imposibilidad de ejecución del objeto contractual por las razones anteriormente citadas, ya que en principio era posible, ahora resulta de imposible cumplimiento debido a la ocurrencia de circunstancias presentadas al momento del perfeccionamiento del contrato, por tanto, el objeto no puede ser ejecutado.

Debemos destacar que, *el supuesto de imposibilidad tiene como premisa que el objeto deviene en imposible como consecuencia de un hecho o circunstancia ajena a alguna de las partes. La configuración de la imposibilidad de ejecución del objeto lleva consigo la extinción de la obligación conforme al principio según el cual nadie está obligado a lo imposible (impossibillium nulla obligatio est) (Ospina & Ospina, 2005). En tal virtud, el ordenamiento jurídico permite aplicar la terminación del contrato y corresponderá realizar el análisis frente a la suerte de la obligación correlativa en caso de que esta aún continúe siendo de posible cumplimiento.*

El Código Civil Colombiano establece en su artículo 1602 *“LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

Así mismo, sabemos que la finalidad de la contratación estatal es la satisfacción del interés general mediante la prestación de los servicios públicos y por consiguiente permite al mismo tiempo la satisfacción de los intereses de cada uno de los contratantes por lo que se habla hoy en día de un deber de cooperación o de solidaridad contractual, que se resume en la idea de que cada contratante debe tener en cuenta y respetar el legítimo interés de su co-contratante por consiguiente ese deber de cooperación o de solidaridad contractual se torna esencial ya que el interés debe estar reflejado no individualmente sino que deberá proteger la colectividad.

Conforme a lo expuesto, de forma respetuosa, solicitamos a la entidad cancelación de la orden de compra 102877 de mutuo acuerdo sin generar perjuicio para ninguna de las partes, y así la entidad pueda iniciar un nuevo proceso de selección por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para satisfacer la necesidad correspondiente a este asunto.

Esperamos contar con su comprensión y colaboración.

Quedamos atentos a una pronta respuesta.

Cordialmente,



Beatriz Elena Del Valle Barrera
C.C. 43.600.007 de Medellín
Representante Legal



Medellín

Teléfono: (604) 4441616
Carrera 46 # 48 C Sur 40 - Bodega 105
Ciudadela Real - Envigado

Bogotá

Teléfono: (601) 5936870
Calle 80 (Vía Parque de la Florida km 1.3)
Parque Industrial Terrapuerto 1, Bodega 23 - Cota

Barranquilla

Teléfono: (605) 3693010
Vía 40 # 73 - 290 Centro Industrial Mix Vía 40

www.uniples.com

info@uniples.com

